

de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 5º. Base imponible y cuota.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 4 por 100.

Artículo 6º. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º. Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Los interesados conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2.- Cuando no se solicite Licencia Urbanística, la declaración se deberá presentar en el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 9º. Beneficios fiscales.

1.- Bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9º. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8880/03

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

EDICTO

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez expuesto al público, y publicado en el B.O.P. nº 223 de 20 de noviembre de 2003, el acuerdo de aprobación de la Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza de Gestión y reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del dominio público con Mesas, Veladores, Sillas, Expositores, Tablados, Plataformas o elementos análogos.

- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

sin que se hayan presentado alegaciones a dicha publicación, se aprueban definitivamente las ordenanzas citadas (cuyo texto completo figura como ANEXO I, entrando en vigor al día siguiente de su completa publicación.

ANEXO I

ORDENANZA DE GESTION Y REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, VELADORES, SILLAS, EXPOSITORES, TABLADOS, PLATAFORMAS O ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Preámbulo.- El municipio de Garrucha (Almería), al igual que los municipios colindantes está experimentando en estos últimos años un notable incremento de la población que, junto a los indudables beneficios que esta situación conlleva, hace surgir nuevos retos y problemas a los que debe darse una adecuada respuesta normativa.

Este es el propósito fundamental de la presente Ordenanza: hacer compatible la utilización del dominio público de las calles de Garrucha tanto por los comerciantes y hosteleros como por los vecinos y visitantes, de forma que ambos puedan usar este dominio público de la forma más adecuada y cómoda.

FUNDAMENTO LEGAL**Artículo 1.-**

1. De conformidad con lo previsto con el artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio este Ayuntamiento establece la Tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS SILLAS,, TRIBUNAS, TABLADOS, PLATAFORMAS O ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya regulación y exacción se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.-**

Nace la obligación de pagar desde el momento en que el permiso o autorización se hubiere concedido o desde que la ocupación de terrenos del común se realizare, o si se hiciese de hecho sin la oportuna autorización y sin perjuicio de las consecuencias que ello pudiera acarrear, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO**Artículo 3.**

1. Será sujeto pasivo de ésta imposición, estando por tanto obligado al pago de ésta Tasa, la persona física o jurídica a cuyo favor la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, acordase la concesión del permiso o autorización para la ocupación especial del dominio público con elementos muebles no fijos y finalidad lucrativa, de acuerdo con lo previsto en ésta Ordenanza.

2. Serán sustitutos del obligado al pago los propietarios de las industrias o actividades de que dependan las instalaciones, quienes, en su caso, podrán repercutir las cuotas sobre quienes resultasen beneficiados por la explotación.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley

Artículo 4.

1. Para instalar con carácter temporal o continuado, mesas, veladores sillas, tablados, plataformas o cualquier otro elemento análogo en terrenos del común o uso público, será preciso obtener la correspondiente autorización municipal, a cuyo efecto los interesados habrán de presentar solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desea instalar y período en que solicita hacerlo, acompañada de plano a escala expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

2. La solicitud se presentará cada año necesariamente en el mes de octubre anterior al año natural en que se desee colocar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

BASE IMPONIBLE**Artículo 5.**

1. La base de la percepción será la superficie cuya ocupación se permita en virtud de la autorización concedida, o la realmente ocupada, si fuese mayor.

Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según se alcance o no 0,50 metros cuadrados, respectivamente.

Por parte del Ayuntamiento se procederá a establecer marcas con pintura u otros elementos que servirán para delimitar de modo preciso la zona sobre la que se otorgue el aprovechamiento al objeto de que las mesas, sillas y demás útiles de la ocupación, que se situarán precisa y únicamente en el área delimitada, y su superficie, así establecida, constituirá la base imponible de la tasa.

TIPOS DE GRAVAMEN**Artículo 6.**

1. Para la determinación de las tasas correspondientes y de acuerdo con la categoría de la calle en que se halle el aprovechamiento y demás circunstancias concurrentes, se establecen los siguientes tipos de imposición o tarifas:

Mesas y sillas (y cualesquiera otro elemento de los descritos)

- Categoría A: Paseo del Malecón, Calle del Puerto, C/ Azucena, C/ Francisco Pizarro, C/ Tenis (hasta Paseo Malecón) y Paseo Marítimo: 30 euros metro cuadrado y semestre

- Categoría B: C/ Mayor (y calles perpendiculares a Paseo Malecón), C/ Cervantes, C/ Joaquín Escobar C/ Lope de Vega, C/ Virgen de los Dolores, C/ Martinete y C/ Lucio: 20 euros metro cuadrado y semestre.

- Categoría C: Resto del pueblo : 10 euros por metro cuadrado y semestre.

2. Se establecen dos periodos de ocupación:

Anual: de 1 de enero a 31 de diciembre.

De temporada: de abril a septiembre de cada año.

Se establece la tasa en función de la solicitud, bonificándose en un 40% la solicitud de tasa anual. La tasa se devenga respectivamente el día 1 de enero (período anual) y el 1 de abril (ocupación de temporada)

VI. CUOTATRIBUTARIA**Artículo 7.**

1. CUOTA: Será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen o tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación fuera inferior, o por la extensión superficial que efectivamente se ocupe o explote, si fuera mayor, aplicando, en su caso, el incremento que con arreglo al artículo 6 procediere. Dicho producto se multiplicará a su vez por los periodos que, correspondan.

2. Las tarifas serán indivisibles para todo el período de la autorización.

VII. EXENCIONES**Artículo 8.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la exención del pago de la Tasa cuando se tratare de actividades benéficas o culturales que no llevaren aparejado ánimo de lucro.

2. En éste caso la persona o entidad que pretenda acogerse a dicha exención deberá solicitarla por escrito dos meses antes del inicio de la ocupación, alegando las disposiciones legales en que fundamente su pretensión, probando el carácter benéfico.

VII. PLAZOS DE EXPLOTACIÓN Y PAGO

Artículo 9.-

El plazo de explotación será el que se exprese en el documento por el que se conceda o autorice la ocupación, pudiendo prorrogarse por períodos iguales.

Artículo 10.-

1. El pago de tributos correspondiente a autorizaciones anuales o temporales se efectuará a partir de la aprobación del padrón o lista cobratoria y emisión de recibos por el Servicio Provincial de Recaudación, publicándose los plazos de cobro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o cuando indicare la Administración Municipal.

2. Sólo cuando la autorización o licencia autorizase la ocupación durante todo el año, podría, si se hubiera interesado al mismo tiempo que la solicitud de la propia ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de ésta Ordenanza, podrá concederse facultativamente la posibilidad del pago de la cuota en dos fracciones correspondientes a los semestres naturales, que se abonarían por anticipado en la primera quincena de los meses de Diciembre y Junio, sin que sea necesario notificar la obligación de efectuar dichos pagos.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

La defraudación y las infracciones de carácter económico se sancionarán con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes y la imposición de una sanción será independiente de la obligación del pago de las cuotas que correspondan, según la liquidación pertinente practicada con arreglo a la presente Ordenanza.

SOBRE NORMAS TÉCNICAS Y DE GESTIÓN EN LAS AUTORIZACIONES SOBRE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Artículo 12.- Normas de gestión.

1. Las ocupaciones del dominio público que se interesen en lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los vianantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en informes que tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte, zonas de carga y descarga, vados, visibilidad de señales de tráfico, jardines públicos, parques, elementos ornamentales o análogos. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer los desperfectos que pudieran causarse.

Para instalar mesas, veladores, sillas, tableros, tribunas, plataformas, expositores o cualquier otro elemento análogo en terrenos de común o uso público, será preciso obtener la correspondiente autorización municipal, a cuyo efecto los interesados habrán de presentar solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desee instalar y período en que desea hacerlo, acompañado de croquis acotado a escala expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

El Ayuntamiento podrá aprobar, de oficio o a instancia de parte, diseños para uso general y podrá fijar diseños específicos para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

Artículo 13.-

Al otorgar las autorizaciones se tendrán en cuenta, en cada caso, los problemas originados por el uso especial de la vía pública en ocasiones anteriores.

Artículo 14.-

Las licencias o autorizaciones que en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia, con las limitaciones especiales que procedan, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la delimitación de dicha superficie mediante pintura u otro elemento persistente.

El otorgamiento o denegación de las correspondientes licencias o autorizaciones, en todo los casos, será facultad discrecional de la Administración Municipal y estará sujeta a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento comprobará las solicitudes formuladas por los interesados, para que en la autorización o licencia, que en su caso se conceda, aunque discrecional, se tenga prioritariamente en cuenta el interés general sobre el particular.

Artículo 16.-

En ningún caso, el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni siquiera el permiso para la colocación, en su caso, de toldos, separadores, celosías, paneles u otros elementos delimitadores de la zona ocupada, sin perjuicio de la sanción que, por carecer de licencia, procediera.

Artículo 17.-

Cuando el entorpecimiento u obstaculización de las aceras o calzada, se produjera de forma reiterada, la Administración Municipal retirará el permiso al infractor.

Artículo 18.-

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. Aquellos establecimientos que cambien de titularidad en la licencia de Apertura estando vigente una autorización de ocupación de vía pública deberán justificar este cambio de titularidad al objeto de obtener una nueva autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 19.- Normas técnicas.

1.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 13 de octubre de 1983 nº 2817/83, reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos y en la Orden de 31 de marzo de 1976 del Ministerio de la Gobernación (actualmente denominado del Interior), sobre condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas, situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento y al objeto de observar y salvaguardar la salubridad y la higiene de las instalaciones, así como no causar molestias, como humos u olores, o peligros al vecindario ni al usuario de las zonas donde se instalen estos establecimientos, se hace preciso desarrollar lo dispuesto en tales preceptos en lo relativo al servicio en mesas y sillas y/o actividades que los establecimientos dedicados al servi-

cio u expedición de comidas o productos de alimentación puedan desarrollar en la vía pública.

2.- En consecuencia y en relación a lo dispuesto en la normativa señalada en el párrafo anterior y en especial a la norma 2, (condiciones de instalación), de la Orden de 31 de marzo de 1976 y a los títulos II y III del Real Decreto de 13 de octubre de 1983 número 2817/83, no se autorizarán en lo sucesivo ocupaciones de vía pública con instalaciones o elementos para la elaboración, manipulación o transformación de alimentos, tales como planchas, barbacoas, parrillas, infiernillos, freidoras, hornos, asadores o cocinas.

3.- Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para ocupaciones de vía pública de establecimientos permanentes o temporales situados en el municipio no siendo de aplicación a las instalaciones ocasionales que con motivo de las ferias o festividades, se autoricen, en los recintos acotados para tales acontecimientos.

Artículo 20.-

1. Para obtener autorización para colocar mesas y sillas o expositores los establecimientos deberán acreditar poseer la preceptiva licencia municipal de apertura. Esta licencia de apertura deberá estar en concordancia con la ocupación de vía pública solicitada, siendo destinados los elementos que se autoricen a la actividad que tenga el establecimiento.

Así los establecimientos dedicados a actividades de comercio al por menor y kioscos de prensa permanentes en la vía pública, podrán solicitar ser autorizados con ocupaciones de vía pública con expositores. Los establecimientos dedicados a servicios de alimentación en restaurantes, cafeterías, bares y similares podrán ser autorizados con ocupaciones con mesas y sillas destinadas al servicio de dichos establecimiento.

2. Aquellos establecimientos cuya licencia de apertura se encuentre en trámite podrán presentar como justificante para solicitar una autorización de ocupación de vía pública el último documento del trámite exigido o presentado referente a la Licencia de Apertura.

3. En caso de paralizarse o archivarse el trámite de la solicitud de Licencia de Apertura por causa imputada al administrado, la solicitud de ocupación de vía pública o la autorización si se hubiere ya otorgado, será igualmente archivada o anulada, respectivamente, no generando ningún derecho en favor del interesado, que no fuere la devolución proporcional del pago de la exacción por ocupación de vía pública si éste se hubiere producido, del tiempo liquidado y no aprovechado.

Artículo 21.-

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de Ocupación de Vía Pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios, salvo cuando la ocupación contraviniera alguno de los preceptos indicados en la presente ordenanza o normativa jerárquica superior.

Artículo 22.-

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la

autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá potestad discrecional para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

Artículo 23.-

Igualmente, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario que establezca a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Artículo 24.-

1.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en el artículo 1 de este anexo, quedarán obligadas al exacto cumplimiento de las limitaciones que contengan el documento a que se refiere el párrafo 1º del artículo 3 de este anexo, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como a garantizar siempre el paso peatonal.

2.- Así mismo el Ayuntamiento, en atención al carácter de discrecionalidad inherente a estas autorizaciones podrá dejar sin efecto las mismas cuando se produjere cualquier acto que contraviniese lo preceptuado en esta Ordenanza. Ello sin derecho a indemnización alguna por parte de los interesados.

Artículo 25.-

No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

Artículo 26.-

En las autorizaciones de ocupación de vía pública se expresará el concepto en el que se autoriza, no pudiéndose instalar dentro de la superficie objeto del aprovechamiento otros elementos distintos, salvo que estos se autoricen también expresamente.

Artículo 27.-

Con carácter general no se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras inferiores a 2 metros, reservándose en todos los casos de ocupación con mesas y sillas y expositores un paso peatonal que no podrá ser inferior a 2 metros.

En aceras especiales y en calles y plazas singulares se efectuará en cada caso un estudio específico.

La ocupación en calles peatonales máxima permitida desde la fachada no podrá exceder del 25% del ancho de la calle, debiéndose dejar siempre libre el 50% en el centro de la calle, con un mínimo de 2 metros para el paso peatonal, no permitiéndose ningún tipo de ocupación en el centro de la acera o calle peatonal.

Queda terminantemente prohibida la instalación de cierras verticales, de plástico, lona o cualquier otro material, así como en ningún caso se autorizará la utilización de elementos que puedan obstaculizar el paso peatonal, ocultar los establecimientos colindantes o las señales de tráfico. Considerando las circunstancias actuales se regulará la situación actual del municipio se aplicará a Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza

Artículo 28.- Plazo de explotación.

1. Será el que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación, entendiéndose prorrogada por períodos iguales de no mediar renuncia en tal sentido dos meses antes de la finalización de dicho período

2. Ello no obstante, siendo los bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles (artículo 5º del Real Decreto 1.362 de 1986, de 13 de junio), el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido, o limitarla o reducirla, si existieren causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen las molestias comprobadas a que el uso especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que por ello, quepa a los interesados derecho o indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional de la Tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 29.-

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo las competencias de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por causa de fuerza mayor o interés público apreciado por el Ayuntamiento, cuando el interesado, de algún modo, se excediera en la ocupación autorizada o cuando fuere aconsejable a juicio del Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

Artículo 30.- Obligaciones.

Las personas autorizadas a ocupar la vía pública o terrenos del común con alguno de los elementos que se regulan en la presente Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Ocupar la vía pública con los elementos que tuviera autorizado y no otros.

2.- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma origine molestias, basuras y otros inconvenientes.

3.- Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, redes de servicios o en cualquier otro lugar, que se hubieren originado con motivo de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder de la ejecución de tales obras de reparación.

4.- Una vez cerrado el establecimiento deberán retirarse todos los elementos de la vía pública.

5.- Obedecer disciplinadamente las órdenes e indicaciones de los agentes de la autoridad, técnicos municipales o de los inspectores de vía pública.

Artículo 31.- Prohibiciones del obligado al pago.

1.- La ocupación de mayor superficie que la autorizada o en terreno distinto al indicado en la autorización o por los Agentes de la Autoridad, Técnicos Municipales o Inspectores de la Vía Pública o con elementos distintos a los autorizados.

2.- La colocación de mamparas, expositores, macetas o cualquier cerramiento fuera del terreno objeto del aprovechamiento.

Artículo 32.- Infracciones.

1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

a) La ocupación de la vía pública sin autorización.

b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo concedido.

c) La ocupación de mayor superficie y el empleo de más elementos que los autorizados o de distinta naturaleza.

d) El incumplimiento de las condiciones de la autorización.

2. En estos supuestos, se impondrán las multas previstas en esta ordenanza.

3. Si el interesado incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizado de forma inmediata, al siguiente día de ordenar su eliminación podrán realizarla de oficio los servicios competentes del Ayuntamiento de Garrucha a cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudiesen ocasionarse.

4. Las infracciones antes indicadas, así como la reincidencia en denuncia que suponga incumplimiento de cualquier precepto de esta Ordenanza, podrá determinar la inmediata anulación del permiso municipal para ocupación de vía pública.

Artículo 33.- Sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de 30,00 euros, reputándose como tales falta de ornato y limpieza en los elementos autorizados o su entorno, el incumplimiento del horario de cierre y cualquier otra anomalía no calificada como grave o muy grave.

2. Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,00 euros, considerándose como tales la reiteración por dos veces en un mismo año natural en la comisión de faltas leves, la ocupación de mayor superficie que la autorizada, la colocación de envases u otros elementos fuera del establecimiento (que, además, podrán retirar los servicios municipales a costa del infractor, sin que quepa reclamación alguna por lo deterioros o pérdidas que se produjere), la colocación de elementos muebles en la calzada, distintos de los autorizados, el deterioro grave del mobiliario urbano anejo o colindante con el establecimiento, la emisión de ruidos por encima de los límites autorizados,

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 450, euros, pudiendo, además, dejarse sin efecto la autorización que en su caso, se hubiese otorgado a las personas que cometieren tres faltas graves en un mismo año natural, los y la desobediencia de las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

4. Cuando anulada la autorización o careciendo de la misma, los interesados no procedieren a la retirada de los elementos en el plazo que a tal fin se les conceda, o de manera inmediata si razones de urgencia lo aconsejaren a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento podrá proceder, mediante la actuación de sus servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fueren responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna a la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que pudieran ocasionarse dado que se dará a dichos efectos o elementos el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

5. La imposición de una sanción y el pago de la misma será independiente de la obligación de satisfacer las Tasas, cuya liquidación proceda con arreglo a lo preceptuado en esta Ordenanza, y sin que, con ello, se entiendan legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto se estará a lo establecido en las demás normas vigentes aplicables de la legislación del Estado, de la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de las aprobadas por la Junta de Andalucía y de las dictadas por el Ayuntamiento de Garrucha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril antes citada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:- Para facilitar la puesta en marcha de la presente Ordenanza, las disposiciones del artículo 4.2 se aplicarán una vez confeccionado el padrón de los solicitantes del aprovechamiento, entrando en vigor con plenos efectos para las autorizaciones sucesivas a partir del año 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 23 se harán efectivas transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en el Pleno de noviembre de 2.003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Garrucha, octubre 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 3º.3 del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que queda redactado como sigue:
“El tipo de gravamen será el 3’3%. El tipo mínimo se establece en 15 euros”.

Garrucha, a 29 de diciembre de 2003.
EL ALCALDE, Andrés Segura Soler.

8642/03

AYUNTAMIENTO DE MACAEL**E D I C T O**

Por Doña Clementina Rubio Ortiz, se ha solicitado Licencia Municipal para la actividad de Informe Ambiental de la Transformación de terreno en el Paraje «El Canfornal» Término de Municipal de Macael.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 153/1996 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Se abre un periodo de información al público por plazo de 20 días a efectos de alegaciones para el procedimiento de Informe Ambiental.

El expediente en cuestión, queda a su disposición en las oficinas municipales de Urbanismo, a fin de que en el plazo de veinte días pueda examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones que tenga por conveniente.

Macael (Almería), a 21 de noviembre de 2003.
EL ALCALDE, firma ilegible.

8733/03

AYUNTAMIENTO DE NIJAR**E D I C T O**

D. Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nijar (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada en día 27 de noviembre de 2003, acordó aprobar inicialmente el convenio urbanístico de planeamiento a suscribir entre D. Miguel Peinado Barnés y este Ayuntamiento, para desarrollo de la Finca Ródenas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 DIAS, a efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones por los interesados, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría Municipal.

Queda suspendido el trámite de concesión de licencias de edificación, parcelación o demolición en los ámbitos afectados por el presente expediente de innovación del planeamiento, a través del proyecto de convenio de planeamiento mencionado.

En Nijar, a 3 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

6674/03

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO**A N U N C I O**

D. Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que durante el mes de octubre, por la empresa Gestagua, se pondrán al cobro, en periodo voluntario, los recibos de agua y alcantarillado, correspondientes al tercer trimestre de 2003.

Lo que se comunica para general conocimiento Olula del Río, a 12 de septiembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

8924/03

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

D. Antonio J. Lucas Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Primero.- Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las tarifas de las tasas siguientes

- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por entradas de vehículos y reservas de la vía pública.
- Tasa por ocupación y uso en bienes de dominio público.
- Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil